

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL



Misión

Formar profesionales con excelencia académica, conscientes del servicio a sus semejantes y con una Ética Cristiana basada en las Sagradas Escrituras para responder a las necesidades y cambios de la sociedad.

Visión

Ser la institución de educación superior, líder regional por su excelencia académica e innovación científica y tecnológica; reconocida por su naturaleza y práctica cristiana

San Salvador, El Salvador, septiembre 2017



ÍNDICE

	Pág.
- CONSIDERANDOS	3
- CAPÍTULO I Objetivos y Principios	4
- CAPÍTULO II Derechos y Deberes	4
- CAPÍTULO III De las Faltas Disciplinarias	7
- CAPÍTULO IV De las Sanciones	10
- CAPÍTULO V Autoridades Competentes	11
- CAPÍTULO VI Los Procedimientos	12
- CAPÍTULO VII Disposiciones Generales	14

CONSIDERANDOS:

- I. La Universidad Evangélica de El Salvador es una corporación de utilidad pública dedicada a la enseñanza de la educación superior, a la investigación y a la proyección social, creada conforme a la Constitución y demás leyes de la República.
- II. La Misión de la Universidad Evangélica de El Salvador es la de formar profesionales con excelencia académica, conscientes del servicio a sus semejantes y con una Ética basada en las Sagradas Escrituras, para responder a las necesidades y cambios de la sociedad.
- III. Que por su propia naturaleza y con base en los valores, principios y políticas educativas, que sustenta; la Universidad está permanentemente interesada en impactar la vida de sus estudiantes para forjarlos como personas de bien y agentes del desarrollo integral.
- IV. Que la Universidad debe provocar un comportamiento positivo en su comunidad educativa, que le permita formarse en un ambiente de sumo respeto a la dignidad de la persona humana y a la vida institucional del país; es por ello que considera de trascendental importancia la práctica de las reglas de convivencia que contiene la Biblia, reconocida y aceptada como la Palabra inspirada por Dios.
- V. Que para incidir de una manera positiva en cada estudiante, debe implementarse un Reglamento Disciplinario Estudiantil, que permita salvaguardar la integridad física y moral, así como tutelar sus derechos y deberes, para que puedan realizar todas sus actividades dentro de un marco legal que garantice el cumplimiento de sus obligaciones con la institución; considerando que el actual instrumento debe de actualizarse de una manera integral para conseguir sus objetivos.

POR TANTO:

El Directorio Ejecutivo de la Universidad Evangélica de El Salvador, emite el presente Reglamento Disciplinario Estudiantil.



CAPÍTULO I OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el sistema disciplinario de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, dentro del marco general que determinan los Artículos 5, 6, 8 y 75 de sus Estatutos y 1, 25 y 40 de la Ley de Educación Superior; por consiguiente quedarán sujetos al sistema disciplinario todos los estudiantes de la Universidad y los aspirantes a ingresar, por las faltas contempladas en el presente Reglamento.

Art. 2.- Al cometerse una falta se instruirá el procedimiento disciplinario respectivo que podrá incluir además de una sanción, responsabilidad penal y civil, en cuyo caso se dará aviso, por parte del Asesor Legal de la Universidad, a las autoridades gubernamentales competentes.

Art. 3.- Las sanciones previstas en este Reglamento se aplicarán tanto a las faltas que se cometan dentro o fuera de los recintos universitarios, durante la realización de cualquier actividad de la Universidad. En el caso de prácticas o servicio social, cuando se participe a nombre o en representación de ésta, o se porte algún distintivo o uniforme de la institución.

Art. 4.- Se entiende por recinto universitario todo lugar destinado permanente o transitoriamente a cualquier actividad administrativa, técnica, docente, recreativa, deportiva o de servicios de la Universidad.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES

Art. 5.- De conformidad al Art. 40 de la Ley de Educación Superior, los estudiantes de la Universidad Evangélica de El Salvador, gozan de todos los derechos contenidos en las leyes de la República y normativa universitaria; especialmente, tendrán los siguientes derechos: a que se les proporcione los servicios pertinentes de orden académico, cultural, espiritual, artístico y social y están sujetos a las obligaciones de la Ley de Educación Superior, de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.



Art. 6.- Los estudiantes de la Universidad, tienen el derecho a ser escuchados y a presentar sus quejas cuando sus derechos académicos hayan sido ignorados o violados. En estos casos, las Facultades y la Escuela de Posgrados, en primera instancia, deberán darle el trámite adecuado a los señalamientos. Podrán presentar sus denuncias en caso de que consideren que hayan sido agredidos, acosados o violentados en su persona de manera verbal, física o psicológica, por otros miembros de la comunidad universitaria. En estos casos, el estudiante presentará su denuncia por escrito ante el Decanato de su Facultad y Dirección General en el caso de la Escuela de Posgrados, quien abrirá el expediente respectivo y documentará el caso, el cual será de conocimiento del Asesor Legal de la Universidad para su debido proceso investigativo; o únicamente se hará del conocimiento de la Secretaría de Asuntos Espirituales, cuando el incidente o conflicto no amerite trámite legal.

Art. 7.- Las Facultades y la Escuela de Posgrados, con la colaboración del Asesor Legal de la Universidad, deberán llevar un registro físico y electrónico que dé cuenta de las acciones administrativas implementadas, para dar solución a las situaciones que se hayan presentado de conformidad a los artículos anteriores.

Art.8.- La Educación superior es un derecho de todos los estudiantes inscritos en la Universidad, y un deber de la institución de la formación de profesionales buscando la excelencia académica y la práctica de principios y valores cristianos, para su aplicación se cumplirán los principios de igualdad de oportunidades, orientación e información, publicidad de normas y libertad de expresión.

Art.9.- Los estudiantes de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- a) Obtener de la Universidad de manera clara y veraz, información, orientación espiritual, asesoría académica y financiera;
- b) Recibir una formación académica actualizada y con métodos didácticos y tecnológicos actualizados.
- c) Disponer de las instalaciones de la Universidad, que le permitan el desarrollo de actividades espirituales, académicas, científicas, culturales y deportivas.
- d) Participar en todos los procesos de evaluación académica y del desempeño docente en los términos establecidos en los Reglamentos respectivos.
- e) Participar en el proceso de selección de becas cuando cumpla con los requisitos establecidos para dicho beneficio y el presupuesto del programa lo permita y en los términos que establezca la institución.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL



- f) Conocer de planes de estudios, programas analíticos, bibliografía, calendario académico, y de todo material didáctico que le sea de ayuda.
- g) Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones, acceder a revisión de notas y reposición de examen, cuando cumpla con lo requerido para tal efecto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación.
- h) Ser miembro de la Asociación de Estudiantes que le corresponda según su Facultad.
- i) Disponer de material bibliográfico actualizado.
- j) Transitar libremente en el Campus Universitario portando su carnet respectivo.
- k) Garantizar los demás derechos establecidos en la Ley de Educación Superior y normativa interna de la Universidad, mediante procesos adecuados.
- l) Estar informados desde el ingreso hasta el egreso de su carrera, sobre costos y aranceles de la misma.
- m) Los estudiantes de Educación Superior; de escasos recursos económicos, podrán gozar de programas de becas por la institución o por el Estado. (Art. 40 Ley de Educación Superior, Derechos y Deberes de estudiantes.)
- n) Recibir un trato respetuoso, justo e igualitario por todos los miembros de la comunidad universitaria.
- ñ) Evaluar el desempeño de sus docentes en cada ciclo académico.
- o) Participar en las actividades deportivas, culturales, recreativas, científicas y espirituales que programe la Universidad.
- p) No ser discriminado por razones de nacionalidad, género, políticas, religiosas, económicas, culturales o físicas.
- q) Optar por el retiro de matrícula y bajo los lineamientos institucionales.
- r) Los demás que se establezcan en otras normativas internas.

Art.10.- Los estudiantes de la Universidad tienen los Deberes siguientes:

- a) Desarrollar sus estudios con aprovechamiento, dedicación, disciplina y responsabilidad.
- b) Conocer y cumplir las normas internas y Reglamentos atinentes a su formación académica.
- c) Presentar en todo momento una conducta acorde a principios éticos y valores de solidaridad, responsabilidad, tolerancia, respeto mutuo, protección del medio ambiente y respeto de los derechos humanos;
- d) Respetar el patrimonio universitario y a todos los miembros de la Comunidad Universitaria tales como: estudiantes, docentes, autoridades universitarias, personal administrativo y de servicio.

- e) Usar el carné estudiantil de manera visible.
- f) Asistir puntualmente a clases, laboratorios, tutorías y cualquier otra actividad académica que estipule el Plan de Estudio y las que las autoridades de la Facultad le señalen.
- g) Cooperar en todo momento con el funcionamiento de las actividades académicas de docencia, investigación, proyección social y difusión de la Universidad.
- h) Cumplir con las tareas académicas asignadas a la docencia, investigación, proyección social y difusión.
- i) Expresar su libre opinión de conformidad a un razonamiento objetivo y crítico, respetando la opinión de los demás.
- j) Usar vestimenta adecuada. Se prohíbe el uso de pantalones cortos, rotos, bermudas, piercing o aretes, sandalias para los caballeros, para señoritas se prohíbe el uso de blusas escotadas y minifaldas arriba de la rodilla o short.
- k) Cumplir con las normas de bioseguridad establecidas según su disciplina de estudio.
- l) No fumar en las instalaciones de la Universidad.
- m) Brindar un trato cortés y respetuoso a autoridades, estudiantes, personal administrativo, docente y de servicios de la Universidad.
- n) Los demás que se establezcan en otras normativas internas.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 11.- Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 12.- Se consideran faltas leves:

- a) No cumplir con el horario establecido, abandonar clases, o cualquier otra actividad académica sin permiso o causa justificada.
- b) Consumir sin autorización cualquier clase de alimentos en las aulas, laboratorios y otros locales destinados a labores docentes, académicas o administrativas.
- c) Botar basura fuera de los recipientes colocados para ello.
- d) Presentarse a los recintos universitarios o a cualquier actividad de la Universidad sin el decoro debido; especialmente en lo concerniente al vestuario, al arreglo personal y al comportamiento.

- e) Usar vocabulario inadecuado (palabras soeces y vulgares) dentro del recinto universitario, plataforma virtual o Redes Sociales Institucionales.
- f) Falsificar firmas o sustituir personas en listas de asistencia de clases, laboratorios, tutorías o cualquier otra actividad académica.
- g) Dar o recibir copia sobre el contenido de las evaluaciones durante el desarrollo de las mismas.
- h) Hacer uso de dispositivos móviles para fines recreativos durante el desarrollo de una actividad académica en la que no ha sido requerido su uso.

Art. 13.- Se consideran faltas graves:

- a) Atribuirse ilegítimamente la representación de la Universidad en actividades de cualquier índole y en cualquier medio.
- b) Usar sin la debida autorización el nombre y símbolos de la Universidad.
- c) Efectuar pintas o pegas en cualquiera de los bienes de la Universidad.
- d) Consumir, expender o promover el uso y consumo de tabaco, alcohol, así como de cualquier clase de droga dentro de los recintos universitarios o fuera de ellos en actividades propias de la Universidad.
- e) Faltar el debido respeto a estudiantes, docentes, empleados administrativos y de servicios, y autoridades, durante el desarrollo de las actividades académicas dentro y fuera del recinto universitario (centros de prácticas y pasantías), y en las modalidades presenciales, semipresenciales y virtuales.
- f) No colaborar de forma deliberada en simulacros de evacuación o actividades de prevención de accidentes y seguridad institucional.
- g) Perturbar en cualquier forma las labores universitarias.
- h) Hacer mal uso de las instalaciones sanitarias, en lo relativo a cuidado, higiene y actos relacionados a índole moral.
- i) Reincidir en falta leve.

Art. 14.- Se consideran faltas muy graves:

- a) Realizar actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, dentro de los recintos universitarios o fuera de ellos cuando se participe en actividades institucionales o en representación de la Universidad.
- b) Dar, ofrecer o recibir dádivas de cualquier tipo, para de manera ilegal, gestionar, influir, conseguir o conceder instrumentos de evaluación,

REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL



- calificaciones, matrículas, inscripciones, equivalencias de estudio, tramitación de documentos y otros similares.
- c) Contraer obligaciones a nombre de la Universidad, o en su nombre efectuar colectas, transacciones comerciales o crediticias, en provecho propio o de terceros,
 - d) Tomar represalias de manera física o psicológica en contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, por razones personales, cuando se aplique o exija el cumplimiento de las normas académicas, o administrativas durante el desarrollo de actividades académicas dentro y fuera del recinto universitario (centros de prácticas y pasantías), y en las modalidades presenciales, semipresenciales y virtuales; sean estos estudiantes, docentes, trabajadores o funcionarios de la misma.
 - e) Hacer de forma directa cualquier clase de propaganda o actividad política, o usar en ellas los bienes que integran el patrimonio de la Universidad
 - f) Vender, traficar, suministrar o consumir bebidas embriagantes, tabaco, estupefacientes y cualquier tipo de sustancias psicoactivas; presentarse o permanecer bajo los efectos de las mismas en los recintos de la Universidad o en actividades propias de la Universidad.
 - g) Usar indebidamente, destruir, deteriorar o sustraer materiales didácticos, instrumentos y equipos de trabajo o estudio, bibliográficos, deportivos y demás recursos destinados al servicio de la Universidad, de sus miembros o de sus compañeros.
 - h) Dañar dolosamente los bienes de la Universidad o causar cualquier tipo de perjuicio contra los miembros de la comunidad universitaria u otras personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de los recintos universitarios.
 - i) Destruir o alterar documentos, expedientes o registros universitarios, así como consignar en ellos datos falsos o realizar cualquier tipo de fraude.
 - j) Usar documentos académicos falsificados o alterados sean éstos públicos, auténticos o privados, con conocimiento de la falsedad sin haber intervenido en ella.
 - k) Consumar o Intentar vulnerar (hackear) cualquier sistema de información ya sea de uso administrativo o académico, por medios invasivos en red interna o vía accesos remotos.
 - l) Atentar por cualquier medio contra la vida, integridad moral y dignidad de los miembros de la comunidad universitaria.
 - m) Realizar fraude por cualquier medio en procesos de evaluación, tales como:

REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL



- 1) Sustracción, venta, divulgación anticipada de los instrumentos de evaluación.
- 2) Suplantar examinandos a la hora de la administración de las pruebas, en cuyo caso ambos involucrados, si fueren estudiantes regulares, quedarán sometidos a las sanciones disciplinarias establecidas en este Reglamento.
- n) Incentivar a la adopción de procedimientos que conlleven la suspensión u obstaculización de actividades administrativas, docentes, académicas, espirituales, culturales, deportivas, sociales o de investigación.
- ñ) Utilizar los recintos universitarios para actividades no autorizadas previamente por las autoridades competentes.
- o) Portar armas de cualquier clase.
- p) Poner en peligro su seguridad personal o la de cualquier miembro de la comunidad universitaria de forma culposa.
- q) Exigir cuotas o contribuciones no autorizadas por los organismos universitarios correspondientes.
- r) Efectuar comentarios contra la imagen y honor de cualquier miembro de la comunidad universitaria y el prestigio la Universidad mediante medios masivos de comunicación, redes sociales y cualquier otro medio.
- s) Reincidir en falta grave.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 15.- Las faltas disciplinarias leves se sancionarán con amonestación por escrito o suspensión del derecho de asistencia a clases de tres a cinco días. El Decanato respectivo y la Dirección de la Escuela de Posgrados levantarán un acta para dejar constancia de la sanción y remitirán copia al expediente académico del estudiante.

Art. 16.- Las faltas disciplinarias graves se sancionarán con suspensión temporal del derecho a asistencia clases de cinco a diez días. El Decanato respectivo y la Dirección de la Escuela de Posgrados levantarán un acta para dejar constancia de la sanción y remitirán copia al expediente académico del estudiante.

Art. 17.- Las faltas disciplinarias muy graves se sancionarán según el caso con una de las siguientes acciones:



- a) Suspensión temporal de diez a quince días del derecho de asistencia a clases
- b) Pérdida de beca cuando se goce de este beneficio.
- c) Expulsión definitiva de la comunidad universitaria.

La sanción de pérdida de beca o expulsión definitiva, será recomendada por la Comisión Disciplinaria de la Facultad respectiva y de la Escuela de Posgrados, con el Visto Bueno del Asesor Legal; además será de conocimiento del Rector, siendo El Directorio Ejecutivo la única Autoridad con competencia de resolver y dictaminar sobre estas dos sanciones.

Una vez resuelto el proceso sobre el literal c) del presente artículo, se deberá enviar copia de la sanción al expediente Académico para Impedir que el estudiante reingrese a la Universidad.

Art. 18.- En caso de reincidencia por faltas muy graves con sanciones diferentes a la expulsión; el estudiante será sancionado con expulsión definitiva por el Directorio Ejecutivo.

La reincidencia en la comisión de una falta disciplinaria leve, después de haberse aplicado una sanción, se considerará como falta grave y si se reincidiere en una falta grave, se calificará, como muy grave.

Cuando la falta no estuviere sancionada con expulsión definitiva, el estudiante deberá recibir consejería espiritual y psicológica en la Secretaría de Asuntos Espirituales y en la Unidad de Orientación Estudiantil, por un período establecido según la sanción.

Las faltas disciplinarias sancionadas con suspensión del derecho de asistencia clases en las faltas leves, graves y muy graves no se aplicarán en periodo de exámenes parciales.

De toda sanción disciplinaria que se aplique a un estudiante, deberá dejarse sanción por escrito en el Expediente del Estudiante, archivado en la Dirección Académica.

CAPÍTULO V AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 19.- Tendrán a su cargo la aplicación y ejecución del presente Reglamento, una Comisión Disciplinaria integrada en cada Facultad la cual será conformada por tres



personas designadas por el Decano, pudiendo ser él mismo, el Vicedecano y un Coordinador de Carrera o Área, o un representante docente. La Comisión Disciplinaria será presidida por el Decano o Vicedecano de la Facultad. En el caso de la Escuela de Posgrados por el Director General.

Art. 20.- Cualquier miembro del personal docente tiene el deber de denunciar por escrito ante las autoridades correspondientes cualquier falta disciplinaria que los estudiantes asignados a sus cátedras cometan.

Art. 21.- Todo miembro de la comunidad universitaria contra quien se cometiere alguna falta disciplinaria o que por cualquier medio tenga conocimiento que se ha cometido, deberá denunciar o dar aviso de palabra o por escrito al funcionario u organismo competente, a fin de que se instruya el proceso correspondiente.

Art. 22.- Si la falta disciplinaria fuere cometida en los recintos de las Oficinas Centrales de la Universidad o en lugares no adscritos a ninguna Facultad, el caso será remitido a la dependencia académica a la que pertenezca el estudiante que cometió la falta, para dar seguimiento por medio de la Comisión Disciplinaria respectiva.

Art. 23.- La Comisión Disciplinaria de cada Facultad y de la Escuela de Posgrados, el Rector y el Asesor Legal, cuando conozcan de un procedimiento disciplinario y apliquen las sanciones correspondientes, lo harán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el grado de participación del estudiante, respetando el debido proceso en el cual se garantice el derecho de audiencia de cada estudiante.

Art. 24.- El Directorio Ejecutivo será la única autoridad competente para la imposición de las sanciones de expulsión definitiva o pérdida de beca.

CAPÍTULO VI LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 25.- Un proceso disciplinario podrá iniciarse por conocimiento directo de la Comisión Disciplinaria de cada Facultad, del Asesor Legal, del Rector o miembros del Directorio Ejecutivo, por aviso o por denuncia.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

Art. 26.- Inmediatamente de tenerse conocimiento que se ha cometido una falta disciplinaria contemplada en este Reglamento, se dará inicio al procedimiento establecido en el mismo, informándose al Asesor Legal.

El plazo para la realización de la audiencia con el Estudiante y la recolección de los elementos de prueba no deberá de exceder de quince días hábiles después de iniciado el procedimiento, salvo casos excepcionales.

Art. 27.- De todo proceso disciplinario que se inicie, la Comisión Disciplinaria lo hará del conocimiento del Decano, Rector y del Asesor Legal de la Universidad; por medio de un Informe escrito, donde expondrá la valoración que la Comisión ha hecho del caso en base a las indagaciones realizadas; éste no solo velará por el exacto cumplimiento del presente Reglamento, sino que oirá y tutelaré el derecho de defensa de la persona señalada, juntamente con su Representante Legal en caso de que aquella sea menor de edad. El Asesor Legal podrá, a solicitud de la Comisión Disciplinaria, asistir a todas las diligencias que se realicen durante el proceso, una vez concluida la investigación deberá emitir su opinión legal y devolverá el expediente a la Comisión Disciplinaria o al Rector, según corresponda, para su resolución. La comunicación oficial de la resolución del Asesor Legal no deberá exceder ocho días hábiles a partir de la notificación del caso por parte de la Comisión Disciplinaria, salvo casos excepcionales. La resolución deberá notificarse por escrito al Decano, Director de la Escuela de Posgrados o Jefe de área, con conocimiento previo del Rector.

Todas las actuaciones de los encargados de un proceso disciplinario se harán constar por escrito en actas sucintas.

Art. 28.- El denunciante o la persona que dé aviso no son partes en el informativo, por tanto no puede intervenir en él, y si tuvieren pruebas que aportar deberán hacerlo junto con su denuncia o al ser requeridos por ella, excepto en el caso que el denunciante o avisante sea la propia víctima, en cuyo caso tendrá derecho a intervenir y participar en el proceso.

Art. 29.- Cuando de la falta disciplinaria deba conocer el Directorio Ejecutivo, dicho organismo encomendará al Rector o al Asesor Legal la instrucción del proceso disciplinario, quien deberá concluirla a la mayor brevedad posible y remitir los autos con informe al Directorio Ejecutivo.

El Rector comisionará al Asesor Legal para la realización de la audiencia y defensa del estudiante. El Asesor Legal notificará por escrito al estudiante la convocatoria de





audiencia en los próximos cinco días hábiles. Posteriormente el Asesor Legal brindará la oportunidad de pruebas durante los próximos diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Si transcurrido el plazo el estudiante no se presentare a hacer uso de su derecho de defensa, se continuará el proceso conforme a las pruebas recabadas.

Art. 30.- El Directorio Ejecutivo dictará su resolución en la próxima sesión que celebrare, luego de recibido el expediente de Rectoría, relacionará los hechos atribuidos al estudiante, las pruebas recabadas, su fundamentación y la decisión sancionando o no al encausado.

Art. 31.- En los casos de faltas leves, el Decano respectivo en sesión privada con el estudiante le hará saber su resolución, exhortándole a cumplir la sanción, y deberá orientarlo para que no reincida en su mala conducta.

Art. 32.- En el procedimiento, el funcionario u órgano que conozca, procederá en forma sumaria y resolverá con cualquier medio de prueba.

Cuando el estudiante haya colaborado efectivamente en la investigación para descubrir a otros responsables de la falta de que se trata, haya tenido una participación mínima en la comisión de la falta que se le atribuye o se establezca que no actuó con dolo, podrá tener derecho a que se le exonere o se le atenúe la sanción a que se hiciere acreedor.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Todos los miembros de la comunidad universitaria están obligados a colaborar en la aplicación del presente Reglamento, suministrando los informes que se les requieran, así como prestando toda colaboración o auxilio que se necesite en los asuntos que se conozca.

Art. 34.- Por cada procedimiento disciplinario la Asesoría Legal y la Facultad respectiva o Escuela de Posgrados, llevarán un expediente que estará bajo la custodia del funcionario u organismo competente para la tramitación y resolución de los mismos. Una vez resuelto el caso el Expediente original será remitido para su archivo en la Dirección Académica, Expediente del Estudiante.



Art. 35.- Las acciones y sanciones correspondientes prescribirán para las leves y graves a los sesenta días de cometidas las faltas; y las faltas graves no prescribirán.

Art. 36.- Todo lo no previsto en este Reglamento se resolverá de conformidad a las normas de derecho común.



Art. 37.-A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las disposiciones contenidas en el anterior Reglamento Disciplinario Estudiantil en Acta N° 927, Punto XII, de fecha 22 de agosto de 2011, quedan derogadas.

Art. 38.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día en que sea aprobado por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Evangélica de El Salvador y toda reforma será aprobada por el Directorio Ejecutivo.

Art. 39.- Este Reglamento ha sido aprobado por el Directorio Ejecutivo en Acta No.1195, Punto N°9, de fecha 13 de septiembre de 2017, y entrará en vigencia a partir de su aprobación.

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 30
DEL FOLIO 32 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 17 DE 11 DEL 2017



Araceli Estrella Rivera Rojas Zamora
Gerente de Registro, Inscrición y Atención Legal
Dirección Nacional de Educación Superior